



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación de los demandados **Albis Alberto Sandoval Villabona y Mónica Viviana Cepeda Narváez**, surtida por la parte demandante el 25 de enero del año en curso, con destino a las direcciones electrónicas, esto es, albis.19@hotmail.com, moni1958@hotmail.com y maga.912@hotmail.com, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que no se remitieron la totalidad de las piezas procesales, ordenadas en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se envió a los por notificar el escrito de subsanación con sus anexos, pues solo se remitió copia del auto de mandamiento de pago y de la demanda con sus anexos, aspecto que no se acompasa con lo establecido en el precepto ya citado.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes.

Por otro lado, el vocero judicial de la activa, informa que la dirección electrónica de la demandada **Magaly Sandoval Villabona**, esto es, maga.912@hotmail.com, no existe y consta a través del certificado emitido por Servientrega¹, por lo que solicita se tenga en cuenta nueva dirección electrónica, junto con la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la presentación del mentado memorial, de que corresponde a la utilizada por la ejecutada, donde además allega la evidencia que sustenta su dicho, se tiene como direcciones para notificaciones electrónica magag12@hotmail.com, frente a la cual igualmente refiere que no fue posible llevar a cabo la notificación toda vez que no fue posible la entrega al destinatario allegando para el efecto constancia de la empresa de servicios

¹ Cotejo Id Mensaje 79379

postales, por lo que solicita el emplazamiento, al cual no se accederá por cuanto se observa una dirección física y electrónica en donde puede ser localizada la ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación de los demandados **Albis Alberto Sandoval Villabona y Monica Viviana Cepeda Narvaez**, surtida por la parte demandante el 25 de enero del 2021, con destino a sus direcciones electrónicas, esto es, albis.19@hotmail.com y moni.1958@hotmail.com, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación a los demandados, **reiterando** que la diligencia referida se debe realizar conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo por una sola vez un formato en el cual se identifique el proceso, el juzgado en donde se adelanta y la providencia que se notifica, advirtiendo al por notificar que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del precitado mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole igualmente que para presentar solicitudes ante este juzgado o ejercer su derecho de defensa, lo podrá hacer a través del correo J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y si requiere información adicional comunicarse a la línea celular 323-5180134, anexando al formato en mención, no solo la demanda, anexos y mandamiento de pago, **sino también escrito de subsanación y documentos adjuntos al mismo.**

TERCERO: TENGASE EN CUENTA para todos los efectos como dirección electrónica de los demandados **Albis Alberto Sandoval Villabona y Monica Viviana Cepeda Narvaez**, las siguientes albis.19@hotmail.com, y moni.1958@hotmail.com lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado mediante providencia del 03 de diciembre de 2020.

CUARTO: PREVIAMENTE a decidir sobre el emplazamiento de la demandada MAGALY SANDOVAL VILLABONA, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación de la precitada en la dirección física anunciada en el libelo, esto es la ubicada en la Carrera 27 A No.122-22 Torre 1 Apartamento 1404 de Floridablanca, así como en el correo electrónico igualmente que se relaciona en la consulta de portal de datacredito y que refiere a maga.g12@hotmail.com una vez obtenidas las resultados de la diligencia se pronunciará esta instancia frente a la petición incoada.

QUINTO: Por último y vista la solicitud de inmovilización del vehículo objeto de cautela, incoada por el vocero judicial de la activa en escrito se observa que ello se dispuso en el numeral 5.1 del proveído obrante a folio 55 del expediente digital No. 09, disposición por la cual, se emitió el despacho comisorio 006 del 27 de enero ogaño, el cual fue corregido con posterioridad, de manera que deberá el peticionario estarse a lo allí dispuesto, destacando que el exhorto al que se ha hecho referencia ya fue remitido al correo electrónico del apoderado judicial del demandante para se le imprima el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b30af7ad9280778d8a548d69a7686c43ed651db810d7310793208de4657d79d9

Documento generado en 10/03/2021 02:22:05 PM

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.33 del 11 de marzo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00362-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>